FRENTE ECUATORIANO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

TALLER DE COMUNICACIÓN MUJER

COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

CONTRIBUCIÓN CONJUNTA PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL A ECUADOR

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

En la elaboración de este informe han participado las organizaciones integrantes del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (FEDDSDR), la Fundación Taller de Comunicación Mujer (TCM) y la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (CNME). El FEDDSDR es un espacio plural creado para defender el ejercicio libre y autónomo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres; sus principales actividades son la incidencia política en la defensa de los derechos humanos de las mujeres cuando son o hay riesgo de que sean vulnerados. Está integrado por las siguientes organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro: Fundación Desafío, CEPAM-Guayaquil, Fundación SENDAS, Colectiva Salud Mujeres, Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género y Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos – SURKUNA. El TCM tiene como objetivo principal generar proyectos que cuestionen la discriminación y desigualdad que afecta a las mujeres y transformar la sociedad y la cultura; sus actividades se centran en la comunicación y cultura, ciudadanía, cuerpo y sexualidad. La Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (CNME) es un espacio donde confluyen varias organizaciones de mujeres para desarrollar en conjunto agendas de trabajo y acciones de incidencia en defensa de los derechos de las mujeres. La información detallada de estas organizaciones se anexa al final del informe.

El FEDDSDR y sus organizaciones integrantes, así como el TCM y la CNME son actores de la sociedad civil interesados en el proceso del EPU, que no están reconocidos como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social.

Quito, septiembre 2016

RECOMENDACIONES

Para avanzar en la garantía de los derechos humanos de las mujeres ecuatorianas se sugiere se recomiende al Estado ecuatoriano:

I. VIOLENCIA SEXUAL

1.1. Capacitar a policías, fiscales, defensores públicos, peritos y jueces penales en derechos humanos, género, derechos de las víctimas, e investigación y sanción de la violencia sexual con perspectiva de género.

1.2. Implementar mecanismos administrativos y judiciales idóneos para la protección efectiva de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en las instituciones educativas.

II. DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA

2.1. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las investigaciones de oficio efectuadas por el Estado a nivel nacional en "centros de recuperación" o de adicciones por prácticas de "deshomosexualización" contra mujeres lesbianas, las acciones administrativas tomadas, y los casos judicializados por estas causas.

2.2. Aprobar y socializar protocolos para que el sistema de administración de justicia y protección a víctimas se adapte a las necesidades particulares de las mujeres lesbianas y la población LGBTI del país que hayan sido víctimas de violación de sus derechos humanos en centros que realizan tratamientos de "deshomosexualización".

2.3. Desarrollar programas de capacitación a operadores de salud y de justicia así como a la sociedad civil, sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTI, enfocados en erradicar las diferentes formas de discriminación, violación de derechos humanos y prácticas de torturas correctivas.

2.4. Incorporar en el nuevo Código Orgánico de Salud una disposición que explicite que la orientación sexual y la identidad de género no son patologías y que, por tanto, no requieren de ningún tipo de tratamiento o de psiquiatrización.

III. CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO

3.1. Despenalizar el aborto en cualquier caso a fin de garantizar que las mujeres no sean sometidas a torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes tales como una maternidad forzada, la negación del acceso a servicios de salud, discriminación y estigmatización por buscar servicios relacionados.

3.2. Garantizar la implementación y el acceso de las mujeres a abortos terapéuticos en condiciones de dignidad, entendiendo que la salud de las mujeres debe ser considerada en su integralidad como salud física, psicológica y social.

3.3. Garantizar el acceso a abortos por violación como una forma de reparación integral a las mujeres víctimas de estos delitos.

IV. JUDICIALIZACIÓN DEL ABORTO

4.1 Tomar medidas administrativas y judiciales para garantizar el secreto que deben guardar los profesionales de la salud a fin de evitar la delación a mujeres que acuden a servicios de salud en busca de atención médica por abortos incompletos.

V. SITUACIÓN DE LA MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS

5.1. Desarrollar estrategias específicas para que el delito de violación sexual en niñas y adolescentes menores de 14 años sea tratado con más celeridad en la administración de justicia, y se les brinde a las víctimas acceso a sistemas de protección integral que consideren las particularidades y vulnerabilidades propias de su edad.

5.2. Desarrollar estrategias integrales que incluyan la anticoncepción, el aborto legal, e incluso la adopción, para que las niñas y adolescentes menores de 14 años embarazadas recuperen sus derechos humanos y ciudadanos.

5.3. Establecer como política pública a nivel nacional la educación en salud sexual y reproductiva de adolescentes y jóvenes, con enfoque de género y de derechos humanos.

VI. FEMICIDIO

6.1. Crear un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, que incluya el femicidio, con las variables de análisis que permitan dimensionar de forma real y efectiva la gravedad de la problemática en el país y que sirva de insumo para formular políticas públicas.

6.2. Ampliar la creación de Fiscalías Especializadas en Violencia de Género en todo el país, no solo en cabeceras provinciales.

6.3 Adoptar las medidas necesarias durante la fase pre procesal y del proceso penal que aseguren el cumplimiento del principio de debida diligencia en la investigación y sanción del femicidio.

6.4. Normar la responsabilidad administrativa, económica y/o penal cuando el funcionario público incumpla sus obligaciones de debida diligencia durante las fases pre procesal y del proceso penal.

6.5. Capacitar de manera obligatoria, continua y cualificada a los operadores del sistema de justicia penal en materia de violencia de género y femicida, de derechos humanos de las mujeres y de personas sexo-género diversas afectadas por estas violencias.

6.6. Implementar un Plan Nacional de Reparación Integral de la Violencia Basada en Género, que incluya el femicidio y restituya los derechos de las víctimas y sobrevivientes de este tipo de violencias y de sus familiares, especialmente los hijos e hijas.

VII. MATRIMONIO INFANTIL

7.1. Adoptar una estrategia nacional para la erradicación del matrimonio infantil, que incluya políticas educativas, culturales y de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

INTRODUCCIÓN

1. La discriminación estructural que afecta a mujeres, adolescentes y niñas, y a personas con distintas orientaciones sexuales e identidades de género en Ecuador, y que incide en el ejercicio de sus derechos humanos, nos convoca como organizaciones de la sociedad civil a presentar esta contribución conjunta a fin de que, en el diálogo que el espacio del EPU promueve a nivel de los Estados, el Estado ecuatoriano se comprometa a redoblar sus esfuerzos para cumplir sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de las mujeres.

METODOLOGÍA

2. Este informe fue construido colectivamente a partir de la información que ponen a disposición las distintas instancias estatales rectoras de los temas abordados y de los datos e información que las organizaciones participantes hemos podido sistematizar desde el trabajo comprometido que realizamos en los distintos temas en los que se centra nuestro accionar.

3. Las temáticas que se analizan en el presente informe son: violencia sexual, diversidad sexo-genérica, criminalización del aborto, judicialización del aborto, maternidad forzada en niñas, femicidio y matrimonio infantil; en las cuales evidenciamos graves vulneraciones de derechos humanos de las mujeres.

I. VIOLENCIA SEXUAL

4. La Constitución de la República de Ecuador (art. 66, numeral 3, literal b) reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia de género, en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

5. Los datos generados por la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,[1] realizada en Ecuador en 2011 y publicada en 2012, revelan que 1 de cada 4 mujeres encuestadas, esto es el 25,7%, fueron víctimas de violencia sexual u obligadas a tener relaciones sexuales por parte de su pareja o ex pareja (53,5%) o por parientes, conocidos o extraños (46,5%).[2] Revelan también que la incidencia de la violencia sexual es más elevada entre las mujeres afrodescendientes (31,2%) y las indígenas (24,8%).[3]

[1] Esta encuesta fue realizada del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2011, en las 24 provincias del país, de acuerdo a las cuatro regiones (Costa, Sierra, Amazonía e Insular/ Galápagos), en 18.800 viviendas ocupadas del área urbana y rural, en mujeres de 15 años de edad o más; siendo la primera realizada en Ecuador a nivel nacional para identificar algunas de las características de la violencia de género y medir la magnitud de esta problemática. Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2012, *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* en http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94

[2] Este porcentaje está desglosado así: Parientes 33,3% (padres 1,6%, hermanos 3,5%, padrastros 5,3%, otros familiares 22,9%). Conocidos 38,5%. Extraños o desconocidos 28,1% (personal de salud o curanderos 0,2%, personal de centros educativos 1,9%, jefe, supervisor o empleador 5,0%, desconocidos 21%).

[3] Seguidas de las mestizas (24,3%) y las blancas (22,2%); la menor incidencia corresponde a las montubias (20%).

6. Según datos de la Fiscalía General de Estado,[4] a nivel nacional, en el período del 10 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2015 se recibieron 5.634 denuncias por el delito de violación, de las cuales 515 prosperaron con instrucciones fiscales y 59 de ellas recibieron sentencia; así mismo, en ese período se recibieron 1.488 denuncias por el delito de acoso sexual, de las cuales 22 tuvieron instrucción fiscal y de ellas 11 culminaron con sentencia. Es decir, tan solo el 1% de estas denuncias obtuvieron sentencias.

7. Este bajo grado de sentencias frente al alto número de denuncias es un indicativo de la insuficiente actuación del aparato estatal en la investigación y procesamiento de estos delitos, lo cual se suma a la falta de confianza de las víctimas en la administración de justicia y el temor de éstas a las distintas formas de revictimización que puedan sufrir durante el proceso penal.

8. Un ejemplo de ello, es el caso de una adolescente que fue violada en marzo de 2014 por un perito médico legista del Departamento de Medicina Legal de la Fiscalía Provincial de El Oro, en circunstancias en que éste debía practicarle un peritaje médico legal para determinar otro tipo de violencia sexual que la adolescente había sufrido.[5] Aunque este delito ya mereció sentencia condenatoria por parte del Tribunal de primer nivel[6] y se espera la resolución de un Recurso de Casación planteado, su cometimiento da cuenta de la discriminación y la violencia institucional que sufren las víctimas de violencia sexual que acceden a la administración de justicia.

Violencia sexual en el sistema educativo

9. Según cifras de la Fiscalía General del Estado, en el año 2013 se registraron a nivel nacional 634 denuncias por violencia sexual en el sistema educativo, el 85% de estos casos fueron cometidos en contra de niñas y adolescentes mujeres;[7] sin embargo, sólo 33 casos obtuvieron sentencias condenatorias,[8] es decir, menos del 6%. Cifras que revelan la impunidad en que quedan la mayoría de estos casos.

10. Una muestra de la violencia sexual que viven las niñas en el sistema educativo de Ecuador es el *Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín vs. Ecuador* que actualmente se sustancia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.[9] Paola Guzmán Albarracín, de 16 años de edad, fue víctima, durante 4 años, de violencia sexual por parte del Vicerrector del establecimiento de educación pública donde estudiaba; quien

---

[4] Fiscalía General del Estado, *Revista Fiscalía Ciudadana*, No. 39, 2016, p. 9, http://www.fiscalia.gob.ec/images/FC/fc39.pdf

[5] Juicio Penal No. 07252-2014-0066, sustanciado en el Tribunal Primero de Garantías Penales de El Oro.

[6] Diario Opinión, 5 de marzo de 2015, "Condenado a 16 años por violación", en http://www.diariopinion.com/cronicaroja/verArticulo.php?id=907164

[7] Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES, Marzo 20 de 2014, *Ecuador emprende acciones para erradicar la violencia sexual en el sistema educativo*, en http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-emprende-acciones-erradicar-violencia-sexual-sistema-educativo.html

[8] Respuesta de la delegación del Estado ecuatoriano a las preguntas que sobre el tema les hicieran expertos/as en el marco de la sesión 60° del Comité CEDAW. Cfr. nota de prensa de 19 de febrero de 2015, en http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15587&LangID=E

[9] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares vs. Ecuador*, Caso 12.678, Informe de Admisibilidad No. 76/08, en http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Ecuador1055-06.sp.htm. El 19 de octubre de 2015 se realizó la Audiencia de Fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual no asistió el Estado ecuatoriano. El caso está a la espera del Informe de Fondo de la Comisión.

se aprovechó de su posición de autoridad para asediar sexualmente a la niña y finalmente imponerle un acto sexual, producto del cual resultó embarazada. Ante la situación de violencia vivida Paola Guzmán se privó de la vida en diciembre de 2002. La familia de Paola denunció inmediatamente los hechos antes las autoridades competentes, sin embargo la ineficacia del sistema judicial y administrativo mantienen el caso en la impunidad.

11. La violencia sexual de las niñas y adolescentes en el sistema educativo ha merecido observaciones al Estado ecuatoriano por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2015, (CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 27) y del Comité de Derechos Humanos, en 2016, (CCPR/C/ECU/CO/R.6, párr. 18); de las cuales aún no se conoce su implementación.

12. En el marco del EPU, **Sudáfrica** recomendó al Estado fortalecer los esfuerzos en la lucha contra la violencia sexual (R. 135.27, 2do. ciclo); no obstante, como se ha señalado, aún queda mucho por hacer para cumplir con esta recomendación.

II. DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA

13. La Constitución de Ecuador (art.11.2) establece que uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos es la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

14. El Art. 20 del Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicoactivas[10] prohíbe que en estos centros se practiquen terapias de "deshomosexualización".

15. El análisis de la información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública de Ecuador al Taller de Comunicación Mujer,[11] y que fue obtenida por solicitud escrita que esta organización presentó en diciembre de 2015, arroja que: - Dos centros que fueron clausurados definitivamente en 2015, aparecen con permiso de funcionamiento en 2016, se desconoce el mecanismo para autorizar la reapertura de estos centros que fueron clausurados definitivamente; y, - Cuatro centros que aparecen con clausura temporal en 2015, cuentan con permiso de funcionamiento en 2016, no se especifica el motivo para autorizar la reapertura y si es que hubo cambio en sus prácticas.

16. Esta información también establece que los centros "12 Pasos" y "Hogar Renacer" estarían funcionando pese a los antecedentes de prácticas de terapias de tortura para la "reorientación sexual" a mujeres en el año 2013 y 2014, y que, según el Estado ecuatoriano, habrían sido objeto de sanciones sanitarias por parte del Ministerio de Salud Pública, conforme lo reportó en el Séptimo Informe Periódico de Ecuador al Comité contra la Tortura, de julio de 2014, en el párrafo 105.[12]

17. Es decir, de la información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública de Ecuador se infiere que existiría, por parte de funcionarios de dicho Ministerio,

[10] Acuerdo del Ministerio de Salud No. 767, publicado en el Registro Oficial No. 729, suplemento, de 8 de junio de 2012.

[11] La información a la que se hace referencia consta en el oficio SNPSS#9 de marzo de 2016, emitido por la Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y dirigido al Taller de Comunicación Mujer.

[12] Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, *Séptimo Informe Periódico de Ecuador al Comité contra la Tortura,* Quito, en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/CAT_C_ECU_Q_7_5788_S.pdf

irregularidades al sancionar y erradicar las prácticas de "deshomosexualización" o "reorientación sexual" contra mujeres lesbianas en "centros de recuperación" o de tratamiento de drogodependencia privados, lo que a su vez generaría impunidad ante la vulneración de derechos de las personas LGBTI.

18. La práctica de la "deshomosexualización" contra mujeres lesbianas en centros establecidos para el tratamiento de la drogadicción ha merecido observaciones al Estado ecuatoriano por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2015, (CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 19), y del Comité de Derechos Humanos, en 2016, (CCPR/C/ECU/CO/R.6, párr. 12); de las cuales aún no se conoce su implementación.

19. Al interior del EPU **Djibouti, Iraq, Myanmar y Eslovenia** recomendaron al Estado seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer (R. 135.14, 2do. ciclo); **Luxemburgo** recomendó redoblar esfuerzos para luchar contra las prácticas discriminatorias (R. 135.17, 2do. ciclo); y, **Vietnam** fortalecer políticas en contra de la discriminación de las mujeres y la violación de sus derechos humanos (R. 135.19, 2do. ciclo). Sin embargo, los esfuerzos del Estado en esta materia han sido insuficientes: los centros siguen funcionando y las prácticas de "deshomosexualización" continúan.

III. CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO

20. Según el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP)[13] la interrupción del embarazo es permitida únicamente en los siguientes casos: para proteger la salud y la vida de la mujer cuando el peligro no puede ser evitado por otros medios, y en el caso de la violación de una mujer con discapacidad mental. El mismo cuerpo legal sanciona con pena privativa de libertad de seis meses a dos años a la mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause (Art. 149).

21. Una investigación realizada, entre mayo y julio de 2013, por Human Rights Watch en ocho provincias de Ecuador, determinó que la prohibición del aborto, según la normativa vigente en el país, obstaculiza la posibilidad de que los profesionales médicos detecten la violencia sexual u otras formas de violencia de género; contribuye a que en Ecuador haya altos índices de mortalidad y morbilidad materna; genera demoras u obstáculos para las mujeres y jóvenes que necesitan atención médica posiblemente vital; y, perpetúa los estereotipos negativos y la desigualdad de mujeres y jóvenes con discapacidad, lo cual podría interponerse a que ejerzan su derecho legal de decidir si desean tener hijos/as y en qué momento de la vida hacerlo.[14]

22. Igualmente, la penalización del aborto causa que las mujeres no puedan acceder a información[15] para reducir riesgos y daños de abortos inseguros, lo cual pone en peligro

[13] Promulgado el 10 de febrero de 2014, en el Registro Oficial No. 180, suplemento, y vigente en su totalidad desde el 10 de agosto del mismo año.

[14] Humans Right Watch, 2013, *Criminalización de las víctimas de violación sexual. El aborto ilegal luego de una violación en Ecuador*, p. 7, en https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/ecuador0813sp_ForUpload.pdf

[15] Esta necesidad tiene una respuesta en un servicio gestionado por la Colectiva Salud Mujeres a través de la Línea de Información Aborto Seguro que informa a las mujeres sobre el proceso de aborto con medicamentos siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud. Durante el 2014 la línea de información atendió alrededor de 1400 mujeres que buscaban información, y en el 2015 hasta marzo del 2016 ha dado información a 3 mujeres infectadas con el virus Zika con embarazos de menos de 12 semanas. De igual manera la línea atiende entre 6 y 11 llamadas diarias, todos los días en horario de cinco horas.

su salud y vida. Además, incide en que el aborto no especificado, según datos del INEC,[16] sea la tercera causa de morbilidad en mujeres y una de las principales causas de muerte materna en Ecuador.

Acceso al aborto y causal salud

23. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico aprobada por el Ministerio de Salud en 2014,[17] reconoce que las causales legales del aborto incluyen el acceso al mismo por las afectaciones que un embarazo puede causar tanto en la salud física, mental y social de las mujeres.

24. A pesar de esto, los profesionales de salud solicitan órdenes judiciales para que las mujeres puedan acceder a abortos legales o someten los casos a comités de bioéticas altamente conservadores y sesgados;[18] además, los fiscales persiguen a profesionales de salud que hacen abortos legales y los jueces no generan una jurisprudencia clara que proteja los derechos de las mujeres. Esto causa que en el país menos del 5% de los abortos que se registran (1.715 abortos de 35.719 abortos) sean considerados abortos médicos, terapéuticos o legales, frente al 80% (28.516) de otros embarazos terminados en aborto por causas inespecíficas y el 15% (5.488) de abortos espontáneos.[19]

25. Esta situación se vuelve más preocupante porque en Ecuador 1 de cada 4 mujeres ha sido víctima de violencia sexual,[20] y actualmente existen enfermedades como la del virus Zika, que aumentan el requerimiento de abortos legales por la causal salud. El 17 de agosto de 2016 el Ministerio de Salud reportó un total de 1.877 casos confirmados de personas infectadas por el virus Zika, 161 de ellas mujeres embarazadas.[21]

Acceso al aborto por violación

26. En la encuesta aplicada por el INEC a nivel nacional en 2012,[22] se preguntó a las mujeres de 15 años o más si habían sido víctimas de violación, a lo cual el 6,7% contestaron afirmativamente; lo que significa, según el análisis de estos datos,[23] que aproximadamente 379.098 mujeres sufrieron este tipo de violencia sexual. Detectándose que los porcentajes más altos de violación están en las mujeres en edad reproductiva, por tanto con más riesgo de quedar embarazadas, así: 7% en las de 20 a 29 años; 5,6% en las de 30 a 39 años; y, 7,4% en las de 40 a 49 años.

---

[16] INEC, 2014, *Anuario de Estadísticas Hospitalarias: Egresos y Camas,* p. 59, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Camas_Egresos_Hospitalarios/Publicaciones-Cam_Egre_Host/Anuario_Camas_Egresos_Hospitalarios_2014.pdf; INEC, 2014, *Anuario de Estadísticas Vitales – Nacimientos y Defunciones,* p. 80, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Publicaciones/Anuario_Nacimientos_y_Defunciones_2014.pdf

[17] Publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014.

[18] Indagación previa No. 170101816063873.

[19] INEC, 2014, *Anuario de Estadísticas Hospitalarias: Egresos y Camas,* loc. cit., p. 238.

[20] INEC, 2012, *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* en http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94

[21] Subsecretaria de Vigilancia de la Salud Pública. Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, 2016, Gaceta Zika semana 32, *Enfermedades transmitidas por vectores ZIKA virus*, Ecuador, SE52-53, 2015. SE1-32, 2016, en http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/GACETA-ZIKA-SEM32.pdf

[22] Cfr. *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* 2012.

[23] Gloria, Camacho, 2014, *La Violencia de Género contra las Mujeres en Ecuador: Analisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género*, Quito, pp. 76 y 81, en http://www.elmachismoesviolencia.gob.ec/investigaciones/Estudio_Analisis_Encuesta_VG.pdf

27. El Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal permite el aborto en caso de violación, únicamente cuando la mujer padece una discapacidad mental. Esta situación de indolencia y discriminación contra las mujeres violadas ha generado que tres Comités Monitores de Derechos Humanos recomienden al Estado ecuatoriano la despenalización del aborto cuando el embarazo ha sido consecuencia de una violación, aunque la mujer no padezca de discapacidad mental, y en caso de malformaciones congénitas del feto, a saber: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2012, (E/C.12/ECU/CO/3, párr. 29); el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2015, (CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 33,c); y, el Comité de Derechos Humanos, en 2016, (CCPR/C/ECU/CO/R.6, párr. 16). Pese a ello, el Estado ecuatoriano aún no ha implementado estas recomendaciones.

IV. JUDICIALIZACIÓN DEL ABORTO

Violación del secreto profesional y vulneración de los derechos de las mujeres

28. A través de siete casos judicializados[24] y de testimonios de las mujeres, se conoce que cada vez más prestadores de servicios de salud revelan la situación de las mujeres en el momento que ellas llegan en búsqueda de atención por abortos incompletos o partos en casa. Una encuesta de línea de base comisionada por la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FESGO)[25] encontró que, de 21 ginecólogos de varias provincias del Ecuador que fueron encuestados, 14 respondieron que denunciarían a sus pacientes si tienen la sospecha de que se han inducido un aborto, mientras que solo 6 expresaron que se apegarían al secreto profesional.[26] Esto, a pesar de que guardar el secreto profesional es una obligación legal establecida en la Constitución (Art. 66, numerales 11 y 19) y violarlo un delito de acuerdo a lo establecido en Art. 179 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).[27]

29. Al delatarlas, después de que ellas acuden a un servicio de salud, estas mujeres sufren por la estigmatización de los profesionales quienes además de tener prácticas juzgadoras, las denuncian y declaran en su contra violando lo establecido en el Art. 503.2 del COIP[28] y cometiendo una infracción que no se investiga ni sanciona.

30. Un elemento muy grave en estas situaciones es que, en la mayoría de casos judicializados, los profesionales de salud han sido presionados para delatar a las mujeres ante la policía, configurándose la violación también de las obligaciones inherentes a su profesión al ser obligados a transgredir la confidencialidad y la intimidad de la paciente, garantizados en la Constitución (Arts. 66.19 y 66.20).

31. De acuerdo a estadísticas, cada día más ecuatorianas están siendo discriminadas por el Poder Judicial quien las procesa inmediatamente después de que entran a hospitales

[24] JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE ESMERALDAS, Juicios Nos. 324-2013; 0349-2013; 115-2013; 125-2013; 658-2013; 3688-2013; 17460-2015-01919.

[25] Información de esta organización disponible en http://fesgo.org.ec/public/

[26] Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia, Junio 2014, *Encuesta de conocimientos, actitudes y prácticas respecto al aborto en una muestra seleccionada de ginecólogos*. Quito.

[27] COIP, Artículo 179: "Revelación de secreto.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año."

[28] COIP, Artículo 503: "Testimonio de terceros.- El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas: […] 2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. […]."

con un aborto en curso o por un parto en casa. De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2015 se registraron 106 casos de mujeres judicializadas por aborto.[29]

32. Expedientes de siete casos ocurridos en la costa y sierra del Ecuador indican que con el sólo testimonio del personal médico se judicializa a las mujeres, contraviniendo lo establecido en los Arts. 76.4 de la Constitución ecuatoriana, al ser pruebas que no tienen validez alguna;[30] y, 503.2 del COIP, que declara inadmisible la declaración de un profesional de salud depositario de un secreto.

33. Una lectura de los aludidos expedientes[31] también establece que las mujeres fueron interrogadas por la Policía sin la presencia de un/a abogado/a; y que inmediatamente después de este interrogatorio, y aún sin defensa, se solicitó la custodia policial de dichas mujeres.

34. Las mujeres son encarceladas y/o judicializadas con pruebas que carecen de validez legal, detectándose la violación de los siguientes derechos y garantías: presunción de inocencia; prohibición de autoincriminarse; procesamiento por falsa flagrancia; violación del secreto profesional y deber de confidencialidad; obtención de testimonios mediante torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; no revictimización; y, una vez obligadas a declararse culpables, se les impone penas alternativas discriminatorias que incluyen el cuidado de niñas y niños y terapias psicológicas para que aprendan a ser "madres".

V. SITUACIÓN DE LA MATERNIDAD FORZADA EN NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS

35. En 2015, el Fiscal General del Estado reveló que durante el 2014 hubo 9.506 casos por delitos sexuales, de los cuales 64,17% correspondían a niñas, niños y adolescentes y, que de ese porcentaje, el 60,78% tenía entre 13 y 15 años de edad; el 41,35% restante eran de hasta 12 años, puntualizando que "buena parte de estos delitos son en el entorno familiar".[32]

36. El Ministerio de Salud ha confirmado que el embarazo de adolescentes de 10 a 14 años es mayoritariamente ocasionado por abuso sexual.[33] Según cifras del INEC, 1.963 niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años fueron madres en el año 2014, de las cuales 707 dieron a luz por cesárea.[34]

37. Las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto en niñas menores de 14 años se ven reflejadas en las estadísticas del INEC con patologías gravísimas: presencia

[29] Esta es información oficial entregada por la Fiscalía en base a una solicitud de información realizada por el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, en marzo de 2015.
[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 76.4: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria."
[31] JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE ESMERALDAS, Juicios Nos. 324-2013; 0349-2013; 115-2013; 125-2013; 658-2013; 3688-2013; 17460-2015-01919.
[32] Diario El Telégrafo, 30 de septiembre de 2015, *Menores de 13 y 15 años, las víctimas más frecuentes de los delitos sexuales*, en http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/menores-de-entre-13-y-15-anos-las-victimas-mas-frecuentes-de-los-delitos-sexuales
[33] MSP, 10 de noviembre de 2015, *Ecuador rompe récords internacionales en disminución del embarazo de adolescentes*, en http://www.salud.gob.ec/ecuador-rompe-records-internacionales-en-disminucion-del-embarazo-de-adolescentes/
[34] INEC, 2014, *Anuario de Estadísticas Hospitalarias: Egresos y Camas,* loc. cit., pp. 316 y 458.

de tumores placentarios, embarazos ectópicos, embarazos múltiples, complicaciones derivadas de alteraciones en la labor de parto, entre otras.[35]

38. Un estudio cualitativo realizado por la Fundación Desafío en la ciudad de Quito,[36] en el que se revisaron más de un centenar de historias clínicas de madres menores de 14 años y entrevistaron a 15 niñas violadas y embarazadas antes de cumplir 14 años así como a profesionales que atienden estos casos, da cuenta de la afectación en la salud integral de estas niñas, no sólo en su salud física -amenazada por los riesgos y complicaciones que representa el embarazo a tan temprana edad- sino, principalmente, en su salud mental y social, reflejada en la pérdida de su identidad de niñas y/o adolescentes tempranas para convertirse en madres.

39. En el último EPU, **Uruguay** recomendó al Estado ecuatoriano reforzar medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes y promover el acceso a servicios de salud reproductiva, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva, así como a servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes (R. 135.53, 2do. ciclo); sin embargo, como se ha señalado, los esfuerzos del Estado en esta materia también han sido insuficientes.

VI. FEMICIDIO

40. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia en su totalidad el 10 de agosto de 2014, tipifica y sanciona el delito de femicidio;[37] hasta antes de esa fecha las muertes de mujeres por el hecho de ser tales eran consideradas homicidios y registradas como delitos comunes. No obstante este avance normativo, en Ecuador, el riesgo femicida es una realidad latente: 6 de cada 10 mujeres aseguran haber vivido algún tipo de violencia basada en género.[38]

41. Según un informe penológico publicado en 2016 por la Fiscalía General del Estado,[39] en el país, desde agosto de 2014 hasta agosto de 2015, se produjeron 188 muertes violentas de mujeres, de las cuales 45 fueron femicidios; de estos casos de femicidios, sólo 15 concluyeron con sentencia condenatoria al procesado.[40] De la caracterización de estos 15 casos de femicidio se destaca que 11 de las mujeres asesinadas sufrieron violencia de género por parte del sentenciado antes del femicidio, violencia que 3 de ellas denunciaron ante la autoridad competente sin que el Estado garantizara las medidas de protección adecuadas o suficientes para evitar la muerte de las mujeres.[41]

---

[35] *Ibíd.,* p. 455-459.

[36] Virginia, Gómez de la Torre, Paula, Castello y María Rosa, Cevallos, 2015, *Vidas Robadas. Entre la omisión y la premeditación. Situación de la maternidad forzada en niñas del Ecuador*, Fundación Desafío, Quito, en http://media.wix.com/ugd/8313b8_5d3d813fe76542959cef9af2a17b3e43.pdf

[37] COIP, Artículo 141: "Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años".

[38] Cfr. *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* 2012.

[39] Fiscalía General del Estado, 2016, *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015,* Dirección Nacional de Política Criminal, Quito, 1era ed. digital, en http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf

[40] *Ibíd*., pp. 42 y 63.

[41] *Ibíd.*, p. 67.

42. Por otra parte, en el acompañamiento de la Plataforma "Justicia para Vanessa"[42] en casos de femicidio y asesinatos de mujeres por razones de género antes y después de que fuera tipificado el femicidio en el COIP, se han detectado violaciones al debido proceso y vulneración del principio de debida diligencia, durante la tramitación de estos procesos.

43. Así ocurrió con el caso de Vanessa Landínez Ortega, quien fue encontrada sin vida el 19 de octubre de 2013, en una de las habitaciones de un hotel de la ciudad de Ambato. Su muerte fue ocasionada por evidentes signos de violencia de género. Ante la falta de debida diligencia en la investigación de este delito, el Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua declaró inocente al único imputado por el cometimiento del mismo; sentencia de la cual los familiares de la víctima apelaron. El 2 de septiembre de 2014, al resolver esta apelación, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua evidenció que hubo "violación al debido proceso, y consecuentemente al trámite de la causa" por lo que declaró la nulidad de todo lo actuado, excepto las pruebas.[43]

44. Actualmente, el caso se encuentra nuevamente en manos de la Fiscalía General del Estado, en etapa de indagación previa; dos fiscales lo han atendido sin que se evidencie celeridad en el proceso. Pese al tiempo transcurrido, el femicidio de Vanessa Landínez Ortega sigue en la impunidad.

VII. MATRIMONIO INFANTIL

45. Datos oficiales del Registro Civil señalan que entre 2009 y 2014 se registraron a nivel nacional 6.740 matrimonios de niñas y adolescentes mujeres entre 12 y 17 años, y 1.089 de hombres menores de 18 años. Estudios del INEC establecen que en Ecuador el 3% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años vive o ha vivido en pareja; de este porcentaje el 1% se encuentra en unión libre y 0,6% está casado/a.[44] Entre los factores determinantes del matrimonio precoz se encuentra el embarazo adolescente.

46. Sobre el tema, en el marco del último EPU **Turquía** recomendó al Estado fijar la edad núbil en los 18 años para las niñas y los niños (R.135.35, 2do. ciclo). Si bien en 2015 se aprobó una reforma al Código Civil ecuatoriano que fija la edad mínima para contraer matrimonio civil en 18 años para hombres y mujeres,[45] tal reforma resulta insuficiente al no estar acompañada de políticas públicas orientadas a transformar los patrones culturales nocivos que fomentan las uniones maritales precoces y las sustentan en las tradiciones, la religión y las costumbres.

BIBLIOGRAFÍA

[42] La Plataforma "Justicia para Vanessa" es una organización que lucha por la erradicación de la violencia de género en Ecuador, fue creada a partir de la muerte de Vanessa Landínez.

[43] Juicio No. 18102-2014-0150, Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, providencia de 2 de septiembre de 2014, las 11h35.

[44] INEC, 2012, ENEMDU, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/enemdu-2012/

[45] Publicada en el Registro Oficial No. 526, segundo suplemento, de 19 de junio de 2015. "Art. 83.- Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse".

Camacho, Gloria, *La Violencia de Género contra las Mujeres en Ecuador: Analisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género*, Quito, 2014, en http://www.elmachismoesviolencia.gob.ec/investigaciones/Estudio_Analisis_Encuesta_VG.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares vs. Ecuador*, Caso 12.678, Informe de Admisibilidad No. 76/08, en http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Ecuador1055-06.sp.htm.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador*, 2015, (CEDAW/C/ECU/CO/8-9).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador*, 2012, (E/C.12/ECU/CO/3).

Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador 2016, (CCPR/C/ECU/CO/R.6).

Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia, *Encuesta de conocimientos, actitudes y prácticas respecto al aborto en una muestra seleccionada de ginecólogos*, Quito, Junio 2014.

Fiscalía General del Estado, *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015*, Dirección Nacional de Política Criminal, Quito, 1era ed. digital, 2016, en http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf

Fiscalía General del Estado, *Revista Fiscalía Ciudadana*, No. 39, 2016, http://www.fiscalia.gob.ec/images/FC/fc39.pdf

Gómez de la Torre, Virginia, Castello, Paula y Cevallos, María Rosa, *Vidas Robadas. Entre la omisión y la premeditación. Situación de la maternidad forzada en niñas del Ecuador*, Fundación Desafío, Quito, 2015, en http://media.wix.com/ugd/8313b8_5d3d813fe76542959cef9af2a17b3e43.pdf

Humans Right Watch, *Criminalización de las víctimas de violación sexual. El aborto ilegal luego de una violación en Ecuador*, 2013, en https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/ecuador0813sp_ForUpload.pdf

INEC, *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, 2012, en http://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/94

INEC, *ENEMDU*, 2012, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/enemdu-2012/

INEC, *Anuario de Estadísticas Hospitalarias: Egresos y Camas*, 2014, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Camas_Egresos_Hospitalarios/Publicaciones-Cam_Egre_Host/Anuario_Camas_Egresos_Hospitalarios_2014.pdf.

INEC, *Anuario de Estadísticas Vitales – Nacimientos y Defunciones*, 2014, en http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Publicaciones/Anuario_Nacimientos_y_Defunciones_2014.pdf

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Séptimo Informe Periódico de Ecuador al Comité contra la Tortura*, Quito, 2014, en

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/CAT_C_ECU_Q_7_5788_S.pdf

Subsecretaria de Vigilancia de la Salud Pública. Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Gaceta Zika semana 32, *Enfermedades transmitidas por vectores ZIKA virus*, Ecuador, SE52-53, 2015. SE1-32, 2016, en http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2015/12/GACETA-ZIKA-SEM32.pdf

ANEXOS

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES AUTORAS DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN ESCRITA

Nombre:	Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
Fecha de creación:	Agosto de 2003
Logotipo:	
Sigla:	FEDDSDR
Dirección:	Manuel Larrea N12-23 y Santa Prisca. Quito
Número de teléfono:	2283978 -2280199
Correo electrónico:	frenteecuatorianodefensadsydr@gmail.com
Correo de contacto:	frenteecuatorianodefensadsydr@gmail.com
Página web:	http://www.frenteecuatorianodefensadsr.org/
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Fundación Desafío

Fecha de creación:	8 de Marzo del 2000
Logotipo:	
Sigla:	
Dirección:	Manuel Larrea N12-23 y Santa Prisca. Quito
Número de teléfono:	2283978 2280199
Correo electrónico:	fundaciondesafioecuador@gmail.com
Correo de contacto:	olgag1@hotmail.es
Página web:	www.fundaciondesafio-ec.org
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer - Guayaquil
Fecha de creación:	11 de noviembre de 1983
Logotipo:	
Sigla:	CEPAM – Guayaquil
Dirección:	Av. General Francisco Robles y 3er. Callejón 44 (Contiguo al Mercado Caraguay). Guayaquil
Número de teléfono:	(593-4) 2447347 / 2446945 / 2447649
Correo electrónico:	cepam@cepamgye.org
Correo de contacto:	tortiz@cepamgye.org
Página web:	http://www.cepamgye.org/
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Fundación SENDAS: Servicios Para Un Desarrollo Alternativo Del Sur
Fecha de creación:	5 de marzo de 1993
Logotipo:	
Sigla:	SENDAS
Dirección:	Guayas 6-130 y Azuay. Cuenca
Número de teléfono:	593 72882456 /0593 72816059
Correo electrónico:	sendas@sendas.org.ec
Correo de contacto:	direccion@sendas.org.ec / stp@sendas.org.ec
Página web:	www.sendas.org.ec
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Colectiva Salud Mujeres
Fecha de creación:	Junio de 2008
Logotipo:	
Sigla:	SM
Dirección:	
Número de teléfono:	0998301317
Correo electrónico:	colectivasaludmujeresecuador@gmail.com
Correo de contacto:	colectivasaludmujeresecuador@gmail.com
Página web:	www.abortoseguroecuador.com
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género
Fecha de creación:	Septiembre de 1998
Logotipo:	
Sigla:	CPJ
Dirección:	Av. Diego de Almagro N26-10 y Santa María. Quito
Número de teléfono:	022556432
Correo electrónico:	coordjuvenil@yahoo.es
Correo de contacto:	coordjuvenil@yahoo.es
Página web:	www.coordinadorajuvenilecuador.org
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos – SURKUNA
Fecha de creación:	18 de septiembre de 2014
Logotipo:	
Sigla:	SURKUNA
Dirección:	República E7-143 y Diego de Almagro. Quito
Número de teléfono:	593 2524054 / 593 990462841
Correo electrónico:	Surkuna.ec@gmail.com
Correo de contacto:	acvs4@hotmail.com
Página web:	
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Taller de Comunicación Mujer
Fecha de creación:	24 de Noviembre de 1989
Logotipo:	
Sigla:	TCM
Dirección:	González Suárez y San Ignacio. Quito
Número de teléfono:	(02) 255.3542
Correo electrónico:	cpmujer@tcmujer.org
Correo de contacto:	comunicacion@tcmujer.org
Página web:	www.tcmujer.org
Tiene estatus ECOSOC:	No

Nombre:	Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador
Fecha de creación:	Mayo de 2014
Sigla:	CNME
Dirección:	Mallorca N24-297 y Coruña. Quito
Número de teléfono:	6004935
Correo electrónico:	coalicionmujeresecuador@gmail.com
Correo de contacto:	coalicionmujeresecuador@gmail.com
Página web:	Informesombraecuador.com
Tiene estatus ECOSOC:	No